



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2026 18:57:50 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 11 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000051-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, los Informes N° 00121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00043-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



Firmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2026 18:39:39 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ECVASOG



corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, elaborado por el Lic. Juan Victor Barrial Quispe, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Chuychu, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

En la inspección técnica se ha constatado afectaciones:

Afectación antrópica: En la inspección se ha evidenciado la afectación por excavaciones clandestinas “Huaqueo”, ubicado en el punto UTM: E:432372.50, N:8726241.67. donde se ha realizado excavaciones en áreas funerarias, donde se aprecia la descontextualización de restos óseos humanos las cuales están expuestas en la superficie del terreno. Así mismo se evidencia estas excavaciones en el punto Utm: E:432268.66, N:8726435.35. la cual se ubica al interior de una estructura de planta circular, la cual ha afectado las capas estratigráficas y la estabilidad de la cimentación de la estructura arquitectónica.

Factores naturales

Afectaciones naturales: en el área se evidencia el mal estado de conservación de las estructuras arquitectónicas por las inclemencias del tiempo, así mismo la maleza a cubierto en un 80% las evidencias arquitectónicas, donde las raíces de la maleza están afectando los muros y cimentaciones de las estructuras.



Que, mediante Memorando N° 000082-2026/DDC JUN/MC de fecha 29 de enero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Chuychu, recaída en el Informe de inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000028-2026-DSFL-DGPAVMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC, elaborado por el Lic. Juan Victor Barrial Quispe; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuychu;

Que, mediante Informe N° 00043-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de febrero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuychu;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, así como en los Informes N° 00121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-001-MC-2026 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	El cese de las excavaciones clandestinas "huaqueo" al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Chuychu.
-Señalización.	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letreros de señalización
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad Provincial de Tarma para la protección y salvaguarda del sitio arqueológico de Chuychu. - Comunicar a la Municipalidad Distrital de Huaricolca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, el Informe N° 00121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 00043-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-001-MC-2026 WGS84 para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2026 16:45:35 -05:00

*Declaración de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 13 de Febrero del 2026

INFORME N° 000043-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CHUYCHU, UBICADO EN EL
DISTRITO DE HUARICOLCA, PROVINCIA DE TARMA,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 000944-2026-DGPA-VMPCIC/MC (30ENE2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000082-2026/DDC JUN/MC de fecha 29 de enero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000009-2026/SDPCICI-DDC JUN-JBQ/MC de fecha 28 de enero de 2026 por el que se remite el Informe de inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Mediante Informe N° 000121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chuychu en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC elaborado por el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, especialista de la DDC Junín.

El sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, fue declarado bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1362/INC del 9 de noviembre de 2000 y Resolución Directoral N° 487/INC del 31 de mayo de 2002. A la fecha, no cuenta con un expediente técnico aprobado ni con una propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Junín, comprende en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, elaborado por el Lic. Juan Victor Barrial Quispe, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Chuychu, se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

En la inspección técnica se ha constatado afectaciones:

Afectación antrópica: En la inspección se ha evidenciado la afectación por excavaciones clandestinas "Huaqueo", ubicado en el punto UTM: E:432372.50, N:8726241.67. donde se ha realizado excavaciones en áreas funerarias, donde se aprecia la descontextualización de restos óseos humanos las cuales están expuestas en la superficie del terreno. Así mismo se evidencia estas excavaciones en el punto Utm: E:432268.66, N:8726435.35. la cual se ubica al interior de una estructura de planta circular, la cual ha afectado las capas estratigráficas y la estabilidad de la cimentación de la estructura arquitectónica.

Factores naturales

Afectaciones naturales: en el área se evidencia el mal estado de conservación de las estructuras arquitectónicas por las inclemencias del tiempo, así mismo la maleza a cubierto en un 80% las evidencias arquitectónicas, donde las raíces de la maleza están afectando los muros y cimentaciones de las estructuras.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Juan Victor Barrial Quispe, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, apartado IV.b, formula las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	El cese de las excavaciones clandestinas "huaqueo" al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Chuychu.
Señalización	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letreros de señalización..
Otros	X	Comunicar a la Municipalidad Provincial de Tarma para la protección y salvaguarda del sitio arqueológico de Chuychu. - Comunicar a la Municipalidad Distrital de Huaricolca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín, así como los Informes N° 000121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional



de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 15:55:32 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 30 de Enero del 2026

INFORME N° 000121-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CHUYCHU, UBICADO EN EL
DISTRITO DE HUARICOLCA, PROVINCIA DE TARMA,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.**Referencia :** INFORME N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (30ENE2026)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC, elaborado por el licenciado Juan Víctor Barrial Quispe, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano con código PP-001-MC-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO CHUYCHU****Datum:** WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 77519.00 m² (7.7519 ha)
Perímetro: 1136.41 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUYCHU				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	68.18	432248.8601	8726550.8031
P2	P2-P3	61.41	432310.4787	8726579.9807
P3	P3-P4	47.69	432363.6013	8726549.1680



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

P4	P4-P5	89.85	432392.1881	8726510.9947
P5	P5-P6	51.91	432411.2081	8726423.1799
P6	P6-P7	87.92	432422.7015	8726372.5563
P7	P7-P8	45.02	432450.7554	8726293.2928
P8	P8-P9	133.07	432469.2236	8726249.0718
P9	P9-P10	68.31	432393.0000	8726140.0000
P10	P10-P11	73.57	432328.0000	8726161.0000
P11	P1 1-P12	79.11	432265.0000	8726199.0000
P12	P12-P13	72.03	432247.1882	8726276.0785
P13	P13-P14	81.23	432226.5428	8726345.0902
P14	P14-P15	30.27	432185.6527	8726415.2731
P15	P15-P16	49.10	432191.7837	8726444.9125
P16	P16-P17	49.79	432193.0000	8726494.0000
P17	P17-P18	27.6	432240.1817	8726509.9092
P18	P18-P1	20.33	432256.6929	8726532.0423

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 15:06:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Borja, 30 de Enero del 2026

INFORME N° 000028-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO CHUYCHU, UBICADO EN EL
DISTRITO DE HUARICOLCA, PROVINCIA DE TARMA,
DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Referencia : PROVEIDO N° 000660-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(29ENE2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 00082-2022/DDC JUN del 29 de enero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín.

II) Análisis

El sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, fue declarado bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1362/INC del 9 de noviembre de 2000 y Resolución Directoral N° 487/INC del 31 de mayo de 2002. A la fecha, no cuenta con un expediente técnico aprobado ni con una propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

2.1 Descripción del BIP

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, el monumento Chuychu, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico de Chuychu, es un asentamiento de grandes dimensiones, ubicado en la cima de un cerro denominado chuychurquo, ubicado al lado este y a 15 minutos desde el distrito de Huaricolca.

En el sitio arqueológico de Chuychu se puede apreciar estructuras de planta circular de mampostería ordinaria elaborados con piedras semicanteadas y canteadas unidos con mortero de barro, presentando doble hilera, estas estructuras presentan una altura de muro conservado de hasta 2m aproximadamente. Estas estructuras de planta circular presentan un asentamiento aglutinado con accesos a patios o espacios abiertos intercomunicados con pequeños accesos o caminos. Así mismo algunas estructuras arquitectónicas están elaboradas sobre algunos muros de contención elaborados con piedras de diferentes tamaños.



Al lado sureste se puede evidenciar la presencia de una estructura funeraria "cista" donde se ha evidenciado la presencia de restos óseos humanos las cuales fueron Huaqueados, descontextualizando y destruyendo las evidencias culturales prehispánicas. Por las características del área los contextos funerarios se ubican en el subsuelo. Como también en el área se ha registrado escaso fragmentos de cerámica descontextualizados.

Así mismo hacia el lado oeste se evidencia la presencia de un camino prehispánico el cual presenta muros de contención, donde el ancho de la calzada es de 6m de ancho aproximadamente que va en dirección de sur a norte.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

Según se reporta en el Informe de Inspección N° 002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC del 20 de enero de 2026, el Lic. Juan Víctor Barrial Quispe, arqueólogo de la DDC Junín, realizó una inspección al monumento en mención el día 23 de diciembre de 2025, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

En la inspección se ha evidenciado la afectación por excavaciones clandestinas "Huaqueo", ubicado en el punto UTM: E:432372.50, N:8726241.67. donde se ha realizado excavaciones en áreas funerarias, donde se aprecia la descontextualización de restos óseos humanos las cuales están expuestos en la superficie del terreno. Así mismo se evidencia estas excavaciones en el punto UTM: E:432268.66, N:8726435.35. la cual se ubica al interior de una estructura de planta circular, la cual ha afectado las capas estratigráficas y la estabilidad de la cimentación de la estructura arquitectónica.

FACTORES NATURALES

Verificada:

En el área se evidencia el mal estado de conservación de las estructuras arquitectónicas por las inclemencias del tiempo, así mismo la maleza a cubierto en un 80% las evidencias arquitectónicas, donde las raíces de la maleza están afectando los muros y cimentaciones de las estructuras.

2.3. Del área solicitada

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe técnico de viabilidad y en el plano PP-001-MC-2026 WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUYCHU

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 77519.00 m² (7.7519 ha)
Perímetro: 1136.41 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUYCHU				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	68.18	432248.8601	8726550.8031
P2	P2-P3	61.41	432310.4787	8726579.9807



P3	P3-P4	47.69	432363.6013	8726549.1680
P4	P4-P5	89.85	432392.1881	8726510.9947
P5	P5-P6	51.91	432411.2081	8726423.1799
P6	P6-P7	87.92	432422.7015	8726372.5563
P7	P7-P8	45.02	432450.7554	8726293.2928
P8	P8-P9	133.07	432469.2236	8726249.0718
P9	P9-P10	68.31	432393.0000	8726140.0000
P10	P10-P11	73.57	432328.0000	8726161.0000
P11	P11-P12	79.11	432265.0000	8726199.0000
P12	P12-P13	72.03	432247.1882	8726276.0785
P13	P13-P14	81.23	432226.5428	8726345.0902
P14	P14-P15	30.27	432185.6527	8726415.2731
P15	P15-P16	49.10	432191.7837	8726444.9125
P16	P16-P17	49.79	432193.0000	8726494.0000
P17	P17-P18	27.6	432240.1817	8726509.9092
P18	P18-P1	20.33	432256.6929	8726532.0423

III) Conclusiones

El sitio arqueológico Chuychu, ubicado en el distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, fue declarado bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1362/INC del 9 de noviembre de 2000 y Resolución Directoral N° 487/INC del 31 de mayo de 2002. A la fecha, no cuenta con un expediente técnico aprobado ni con una propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Patan Coto sectores 1 y 2, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en el plano PP-001-MC-2026 WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N°002-2026-SDPCICI JUN/JVBQ/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BARRIAL QUISPE, JUAN VICTOR				
COARPE N°	042241				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD-DDC-JUNIN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00 am
	23	Diciembre	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	3:00pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	Enero	2026	FIRMA:	 JUAN VICTOR BARRIAL QUISPE COARPE N°042241

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	JUNIN
Provincia:	TARMA
Distrito / Localidad:	HUARICOLCA
Coordenada(s) referencial(es):	E:432327.7052; N:8726358.4526
Acceso / vías:	Al sitio arqueológico de Chuychu, se accede desde la ciudad de Huancayo por una carretera asfaltada vía Huancayo – Tarma, hasta el distrito de Huaricolca, un promedio de 2 horas, y de ahí por una trocha carrozable al lado este del distrito de Huaricolca un promedio de 15 minutos hasta llegar al mismo sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Se puede distinguir en la superficie del área muros de estructuras arquitectónicas de planta circular, montículos de piedra las cuales son piedras de tipo laja y piedras semicanteadas, las cuales son parte de estructuras arquitectónicas prehispánicas.
1.2	Cerámica	X		Se registra la presencia de material cultural como fragmentos de cerámica entre diagnósticos y no diagnósticos en regular cantidad disperso en toda la superficie del sitio arqueológico.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se ha registrado óseos humanos y camélidos en escasa cantidad en un área huaqueada al lado sureste del sitio arqueológico de Chuychu.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Chuychu.		
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico de Chuychu, es un asentamiento de grandes dimensiones, ubicado en la cima de un cerro denominado chuychurquo, ubicado al lado este y a 15 minutos desde el distrito de Huaricolca.</p> <p>En el sitio arqueológico de Chuychu se puede apreciar estructuras de planta circular de mampostería ordinaria elaborados con piedras semicanteadas y canteadas unidos con mortero de barro, presentando doble hilera, estas</p>		



	<p>estructuras presentan una altura de muro conservado de hasta 2m aproximadamente. Estas estructuras de planta circular presentan un asentamiento aglutinado con accesos a patios o espacios abiertos intercomunicados con pequeños accesos o caminos. Así mismo algunas estructuras arquitectónicas están elaboradas sobre algunos muros de contención elaborados con piedras de diferentes tamaños.</p> <p>Al lado sureste se puede evidenciar la presencia de una estructura funeraria "cista" donde se ha evidenciado la presencia de restos óseos humanos las cuales fueron Huaqueados, descontextualizando y destruyendo las evidencias culturales prehispánicas. Por las características del área los contextos funerarios se ubican en el subsuelo. Como también en el área se ha registrado escasos fragmentos de cerámica descontextualizados.</p> <p>Así mismo hacia el lado oeste se evidencia la presencia de un camino prehispánico el cual presenta muros de contención, donde el ancho de la calzada es de 6m de ancho aproximadamente que va en dirección de sur a norte.</p>
--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
	X		X		En la inspección técnica se ha constatado afectaciones: <u>Afectación antrópica:</u> En la inspección se ha evidenciado la afectación por excavaciones clandestinas "Huaqueo", ubicado en el punto UTM: E:432372.50, N:8726241.67. donde se ha realizado excavaciones en áreas funerarias, donde se aprecia la descontextualización de restos óseos humanos las cuales están expuestas en la superficie del terreno. Así mismo se evidencia estas excavaciones en el punto Utm: E:432268.66, N:8726435.35. la cual se ubica al interior de una estructura de planta circular, la cual ha afectado las capas estratigráficas y la estabilidad de la cimentación de la estructura arquitectónica.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		<u>Afectaciones naturales:</u> en el área se evidencia el mal estado de conservación de las estructuras arquitectónicas por las inclemencias del tiempo, así mismo la maleza a cubierto en un 80% las evidencias arquitectónicas, donde las raíces de la maleza están afectando los muros y cimentaciones de las estructuras.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Hasta la época actual las evidencias culturales expuestas como las estructuras arquitectónicas y material cultural como fragmentos de cerámica y lítico superficial se encuentran en regular estado de conservación.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por las excavaciones clandestinas "huaqueo" puesto que este sitio arqueológico está alejado de un asentamiento humano.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

- a. **PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**
a.1 **MONUMENTO Arqueológico Prehispánico**



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	68.18	92°40'39"	432248.8601	8726550.8031
P2	P2-P3	61.41	124°32'47"	432310.4787	8726579.9807
P3	P3-P4	47.69	156°56'36"	432363.6013	8726549.1680
P4	P4-P5	89.85	155°23'33"	432392.1881	8726510.9947
P5	P5-P6	51.91	179°25'47"	432411.2081	8726423.1799
P6	P6-P7	87.92	192°51'14"	432422.7015	8726372.5563
P7	P7-P8	45.02	165°11'44"	432460.7554	8726293.2928
P8	P8-P9	133.07	134°12'42"	432469.2236	8726249.0718
P9	P9-P10	68.31	107°02'34"	432393.0000	8726140.0000
P10	P10-P11	73.57	166°48'26"	432328.0000	8726161.0000
P11	P11-P12	79.11	134°06'33"	432265.0000	8726199.0000
P12	P12-P13	72.03	183°38'35"	432247.1882	8726276.0785
P13	P13-P14	81.23	193°34'16"	432226.5428	8726345.0902
P14	P14-P15	30.27	138°05'14"	432185.6527	8726415.2731
P15	P15-P16	49.10	190°16'03"	432191.7837	8726444.9125
P16	P16-P17	49.79	110°03'11"	432193.0000	8726494.0000
P17	P17-P18	27.61	214°38'37"	432240.1817	8726509.9092
P18	P18-P1	20.33	239°23'01"	432256.6929	8726532.0423
ÁREA = 7.7519 Ha					
PERÍMETRO = 1136.41 m					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-001-MC-2026	WGS84	ENERO del 2026
----------------	-------	----------------

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
.....	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	• El cese de las excavaciones clandestinas "huaqueo" al interior del polígono de delimitación del sitio arqueológico Chuychu.
- Desmontaje:
- Apuntalamiento:
- Incautación:
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letreros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:
otros	- Comunicar a la Municipalidad Provincial de Tarma para la protección y salvaguarda del sitio arqueológico de Chuychu. - Comunicar a la Municipalidad Distrital de Huaricolca para tomar acciones preventivas contra los hechos sucedidos, según Ley N°27972, en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen 1. Área de ubicación del sitio arqueológico Chuychu. (Punto de color rojo) (Fuente: SIGDA Ministerio de Cultura del Perú).



Foto 1. Vista panorámica de las estructuras arquitectónicas de planta circular del sitio arqueológico Chuychu.



Foto 2. Vista en detalle del muro de la estructura arquitectónica de planta circular del sitio arqueológico Chuychu.



Foto 3. Vista en detalle del muro de la estructura arquitectónica de planta circular del sitio arqueológico Chuychu. En mal estado de conservación.



Foto 4. Vista en detalle del área huaqueada donde se evidencia la exposición de restos óseos humanos de un contexto funerario del sitio arqueológico.



Foto 5. Vista en detalle del área huaqueada donde se evidencia la exposición de restos óseos humanos de un contexto funerario del sitio arqueológico Chuychu.



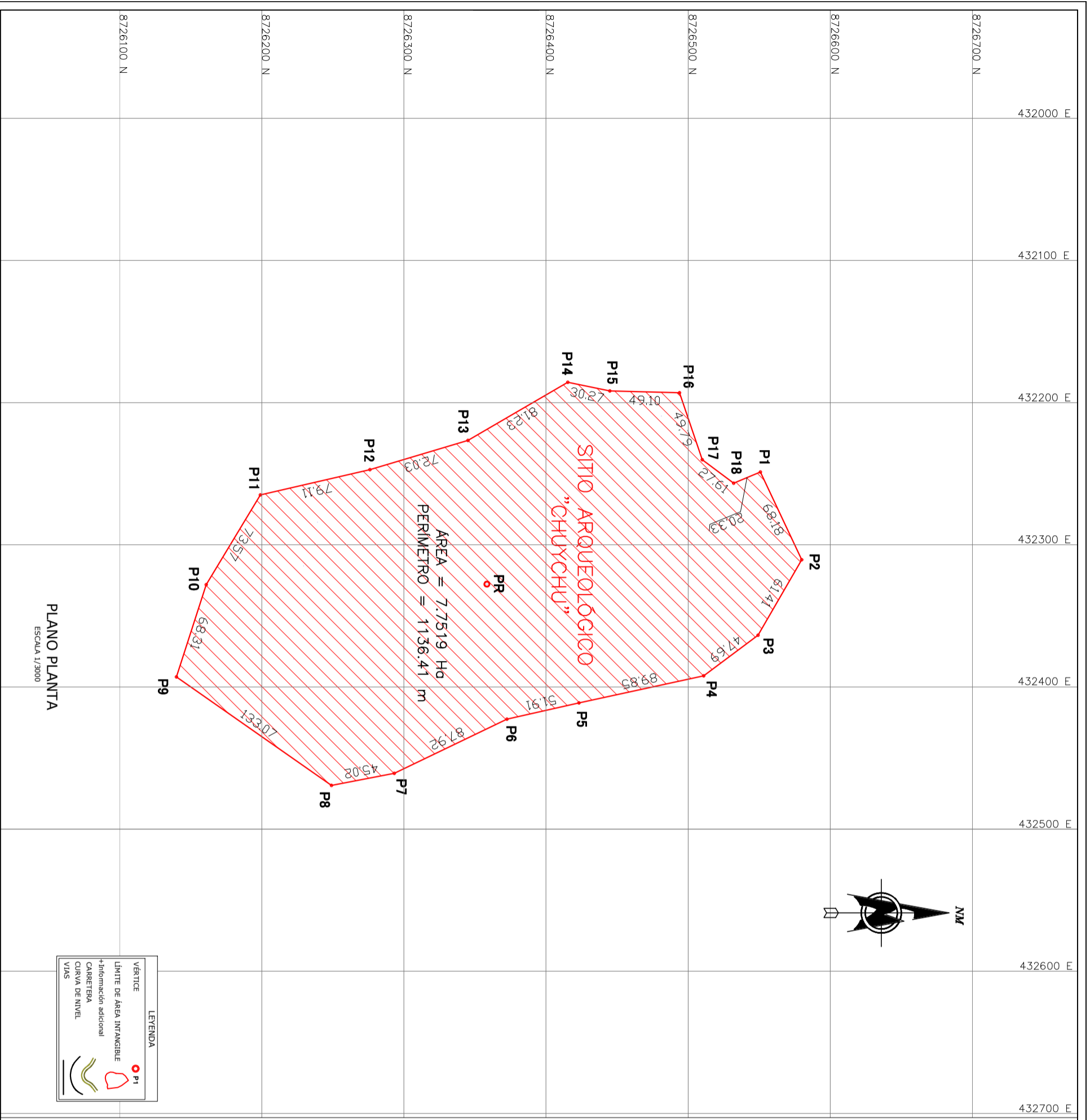
Foto 6. Vista en detalle de fragmento de cerámica parte del contexto funerario (huaqueado) del sitio arqueológico Chuychu.



Foto 7. Vista del camino prehispánico que se ubica en la parte oeste del sitio arqueológico Chuychu.



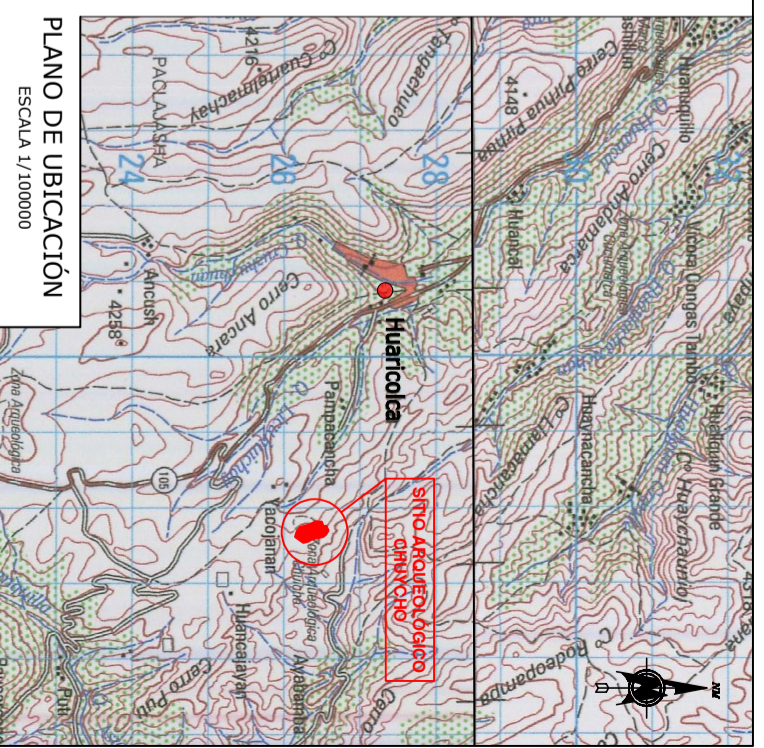
Foto 8. Vista del camino prehispánico que se ubica en la parte oeste del sitio arqueológico Chuychu.



PLANO PLANTA
ESCALA 1/3000

LEYENDA

- P1 VÉRTICE
- Límite de Área Intangible
- + Información adicional
- CARETERBA
- CURVA DE NIVEL
- VIAS



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/100000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	68.18	92.40.39"	432248.8601	8726550.8031
P2	P2-P3	61.41	124.32.47"	432310.4787	8726579.9807
P3	P3-P4	47.69	156.56.36"	432363.6013	8726549.1680
P4	P4-P5	89.85	155.23.33"	432392.1881	8726510.9947
P5	P5-P6	51.91	179.25.47"	432411.2081	8726423.1799
P6	P6-P7	87.92	192.51.14"	432422.7015	8726372.5563
P7	P7-P8	45.02	165.11.44"	432460.7554	8726293.2928
P8	P8-P9	133.07	134.12.42"	432469.2236	8726249.0718
P9	P9-P10	68.31	107.02.34"	432393.0000	8726140.0000
P10	P10-P11	73.57	166.48.26"	432328.0000	8726161.0000
P11	P11-P12	79.11	134.06.33"	432265.0000	8726199.0000
P12	P12-P13	72.03	183.38.35"	432247.1882	8726276.0785
P13	P13-P14	81.23	193.34.16"	432226.5428	8726345.0902
P14	P14-P15	30.27	138.05.14"	432185.6527	8726415.2731
P15	P15-P16	49.10	190.16.03"	432191.7837	8726444.9125
P16	P16-P17	49.79	110.03.11"	432193.0000	8726494.0000
P17	P17-P18	27.61	214.38.37"	432240.1817	8726509.9092
P18	P18-P1	20.33	239.23.01"	432256.6929	8726532.0423

AREA = 7,7519 Ha
PERIMETRO = 1136,41 m

PERÚ Ministerio de Cultura

SITIO ARQUEOLÓGICO CHUYCHU Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

ARQ.^o RESPONSABLE: Lic. Juan Víctor Barrial Quispe

RESP. DE LEVANTAMIENTO: Lic. Juan Víctor Barrial Quispe

EDICIÓN Y POST PROCESO R. V.P.

DEPARTAMENTO: Junín PROVINCIA: Tarma DISTRITO: Huaricolca

COORDENADA DE REFERENCIA: N 8726358.4526 E 432327.7052

ÁREA: 7,7519 ha PERIMETRO: 1136.41 m.

PROYECCIÓN: UTM DATUM: WGS 84 ZONA: 18 L

ESCALA: 1/3000

FECHA DE ELABORACIÓN: Enero 2026 CODIGO DE PLANO: PP-001-MC-2026